

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

Jorge Alberto Reyes Hernández, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el "Nuevo Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Pachuca.

FUNDAMENTO DE PROPUESTA

Sustenta esta Iniciativa, lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción IX, 70, 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 14, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV y XI, 110, 124, 126, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

RELATORÍA

PRIMERO.- El L.A. Jorge Alberto Reyes Hernández, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, solicita la inclusión del asunto denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 14, 15, 51, 54 y 55 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Pachuca", mediante el cual se establece la autoridad sancionadora, las prohibiciones, sanciones, así como multas a aplicar en lo conducente al Reglamento en mención, lo anterior, consta mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2025.

SEGUNDO.- El Lic. Eduardo Trejo Lino, Secretario del Ayuntamiento, propone en la Décima Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, de fecha 30 enero, que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones Permanente: de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y Especial de Servicios Públicos Municipales, para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

TERCERO. Con fecha 31 enero del 2025 la Iniciativa de merito fue enviada a las comisiones en comento por el Oficial Mayor, con el Número de expediente: HAM/AC/063/2025, Número de oficio; HAM/OM/0063/2025.

CUARTO.- En la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanente de: Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Especial de Servicios Públicos Municipales, de fecha 12 de febrero del año en curso se llevó a cabo el estudio y analisis de la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 14, 15, 51, 54 y 55 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Pachuca.**

QUINTO.- Derivado del estudio de la iniciativa en mérito, quienes integran las Comisiones Permanente: de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y Especial de Servicios Públicos Municipales, en la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones en comento de fecha 12 de febrero del año en curso aprobaron por unanimidad de votos revisar de manera integral el Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Pachuca por existir vacíos normativos, por la inexistencia de un proceso sancionador ágil y transparente, así como la necesidad de dar certeza jurídica a la participación ciudadana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En el Municipio, el manejo inadecuado de los residuos sólidos representa un problema creciente. La falta de un reglamento actualizado que regule la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los desechos ha generado vacíos normativos que dificultan la gestión eficiente de los residuos.



Uno de los problemas recurrentes en nuestra ciudad es el mal manejo de la basura por una parte de la población, que optan por tirar desechos en la vía pública. Esta práctica, genera un impacto negativo en la imagen urbana, provoca la proliferación de plagas y la obstrucción de drenajes que contribuyen a problemas de salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de sus habitantes.

SEGUNDO.- La creación de un nuevo reglamento permitirá establecer criterios específicos para la adecuada recolección y disposición de los residuos, así como mecanismos eficientes para la denuncia de personas infractoras. La normatividad vigente en muchos casos no contempla procesos ágiles ni sanciones proporcionales a las faltas cometidas, lo que desalienta la participación ciudadana en la vigilancia del cumplimiento de las normas. Con este nuevo marco regulatorio, se busca dar certeza legal a la ciudadanía con el fin de que pueda denunciar prácticas indebidas y garantizar que las autoridades municipales cuenten con herramientas jurídicas claras para sancionar a quienes atenten contra la limpieza y el orden en el Municipio. Se busca que la aplicación de estas sanciones tenga un efecto educativo y no recaudatorio.

Uno de los puntos más relevantes de este nuevo reglamento es que establece criterios y mecanismos para la ciudadanía y la Autoridad Municipal, que permitan un proceso formal, transparente y ágil en la denuncia y sanción de quienes incurran en esta práctica.

TERCERO. A pesar de los esfuerzos municipales para la recolección y disposición final de residuos sólidos, la falta de conciencia ciudadana ha derivado en prácticas inadecuadas como el abandono de desechos en la vía pública. El nuevo reglamento impulsará la implementación de estrategias para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos. Con ello, se fortalecerá la responsabilidad compartida entre la ciudadanía y la Autoridad Municipal, incentivando una cultura de un manejo responsable de los mismos, lo que contribuirá a reducir la contaminación y mejorar la calidad de vida en las personas del Municipio respetando el derecho de la ciudadanía a vivir en una ciudad limpia y ordenada.

En consecuencia, estas comisiones con base a las consideraciones expuestas acuerdan por unanimidad de votos, la creación del Nuevo Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Pachuca de Soto, quedando como sigue:

DECRETO NÚMERO 2 QUE CREA EL NUEVO REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Pachuca de Soto y como consecuencia mantener una ciudad limpia.

Artículo 2.- La aplicación de las disposiciones del presente reglamento, le corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad a través de la persona titular del Juzgado Calificador y
- V. Los demás que dispongan otros ordenamientos legales.

Artículo 3.- Le corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales lo siguiente:

- I. La organización y funcionamiento de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con base a objetivos, normas, políticas y criterios para la óptima administración de las áreas abocadas a funciones de limpieza.
- II. Regular y supervisar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, brindado por el Municipio por sí o a través de persona jurídica, procurando su vinculación con el modelo de limpia, tratamiento y destino de desechos sólidos.
- III. Implementar y supervisar la ejecución de campañas de limpieza y separación de desechos orgánicos e inorgánicos que eviten la proliferación de basura y desechos sólidos por el Municipio.
- IV. Coordinar, ejecutar y supervisar las brigadas de limpieza de las calles, plazas, jardines y lugares públicos.



Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos así como en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como las siguientes:

- I. **Aprovechamiento de los residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- II. **Ayuntamiento:** Máximo Órgano de gobierno municipal de toma de decisiones, colegiado y deliberante, de derecho público con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propio, a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad en los términos de la legislación aplicable;
- III. **Brigadas de barrido:** Conjunto de personas trabajadoras encargadas del aseo de la vía pública;
- IV. **Brigada de recolección:** Conjunto de personas trabajadoras de la Presidencia y/o de personas jurídicas contratadas, que se encargan de la recolección de los desechos sólidos;
- V. **Composteo:** Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;
- VI. **Contenedor:** Receptáculo destinado al depósito, generalmente de forma temporal, de residuos sólidos urbanos;
- VII. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- VIII. **Empresas contratadas:** Aquellas que tienen contrato de concesión y aquellas con quienes se suscribió contrato de prestación de servicios.
- IX. **Equipo urbano de limpia:** Mobiliario destinado al manejo de los desechos sólidos en la vía pública;
- X. **Fuente generadora:** Lugar donde se originan los desechos sólidos;
- XI. **LGPGR:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- XII. **LOMPEH:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XIII. **LPGIREH:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo;
- XIV. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XV. **Municipio:** Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- XVI. **Pepena:** Selección de los subproductos provenientes de los desechos sólidos;
- XVII. **Personas o empresas concesionarias:** Personas físicas o morales a las que se le otorga la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XVIII. **Persona Jurídica:** Persona física o moral que preste servicios como consecuencia de contrato de prestación de servicios.
- XIX. **Reciclaje:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XX. **Recolección:** Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte;
- XXI. **Relleno sanitario:** Instalación en la cual se depositan, de manera temporal o permanente, los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;
- XXII. **Residuo:** Material o producto cuya persona propietaria o poseedora desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;
- XXIII. **Residuos inorgánicos:** Desechos provenientes de elementos de materia inorgánica, cuya composición y estructura es diferente a la de los seres vivos (vidrios, papel, cartón, plásticos, metales, hules, etc.);
- XXIV. **Residuos orgánicos:** Desechos compuestos por moléculas constituyentes o procedentes de seres vivos (residuos de alimentos, animales, vegetales, etc.);
- XXV. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus



envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

XXVI. **Transporte:** Acción de trasladar los desechos sólidos a los sitios de disposición final y

XXVII. **Vía pública:** Áreas de tránsito y convivencia de uso común.

Artículo 5.- Son propiedad del Municipio todos los residuos sólidos urbanos no peligrosos, generados dentro del mismo, desde el momento en que son entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando bajo custodia de quien los recoja hasta el momento de la entrega a su disposición final.

El Municipio podrá aprovechar de manera comercial o industrialmente en forma directa o indirectamente los residuos generados dentro de su jurisdicción.

Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá autorizar la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la LOMPEH y demás leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibido introducir al Municipio residuos sólidos urbanos provenientes de otros Municipios, a menos que haya convenio específico.

Artículo 8.- Todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos se considera de competencia exclusiva de la Federación, según lo dispuesto por la LGPGIR y su reglamento.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado, podrá participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en la LGPGIR.

Artículo 10.- Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios públicos y privados deberán contar con el servicio de recolección de la basura, consistente en la recolección de residuos sólidos urbanos, traslado y confinamiento en rellenos sanitarios autorizados y deberán contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentando dicha documentación ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, se procederá de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Realizar directamente el traslado de los residuos a un relleno sanitario autorizado y recabar el comprobante que ésta emita;
- II. Contratar a empresas concesionarias y/o personas jurídicas autorizadas por el Municipio que presten dicho servicio y que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal;
- III. Que los servicios de recolección y traslado de desechos sólidos sean prestados por la Autoridad Municipal previo pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos Municipal, que será fijado en función del peso que generen.

Artículo 12.- Requisitos establecidos para el trámite de registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos:

- I. Identificación oficial con fotografía vigente de la persona propietaria o Representante legal;
- II. Acta Constitutiva (aplica para Personas Morales);
- III. Constancia de Situación Fiscal con una vigencia no mayor a tres meses;
- IV. Comprobante de domicilio fiscal con una vigencia no mayor a tres meses;
- V. Autorización para el confinamiento final de los residuos que recolecten;
- VI. Formato de Contrato y Factura que otorgan a sus clientes;
- VII. Manual de Operaciones de la Empresa;
- VIII. Seguro vigente de cada vehículo con póliza anual;
- IX. Tarjeta de circulación y refrendo vigente del cada vehículo; y
- X. Fotografías de frente, costado y parte trasera de cada vehículo y en caso de ser requerido por la autoridad deberá presentarse físicamente el vehículo para su inspección.



Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido que tanto personas físicas o morales, no autorizadas por la Autoridad Municipal, realicen cualquier tipo de recolección y/o pepena durante la recolección, transporte y disposición final de los residuos.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- Toda persona física o moral residente en el Municipio, así como visitantes están obligadas a cooperar para mantener limpias las vías públicas y áreas comunes.

Artículo 15.- Las personas propietarias de vehículos que impidan o estorben las acciones de limpieza de la ciudad, están obligadas a cambiarlos de lugar, a petición de las brigadas de limpias y vehículos recolectores de residuos sólidos, de lo contrario se procederá a su retiro y depósito en el corralón que para tal efecto se le asigne.

Artículo 16.- Las personas habitantes del Municipio, visitantes o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que mediante la denuncia pública, hagan del conocimiento de la Autoridad Municipal, las infracciones que contravengan las disposiciones del presente;
- II. Informarse sobre los días y horas establecidos por la Autoridad Municipal para la recolección de los residuos sólidos urbanos;
- III. Coadyuvar en conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;
- IV. Sacar los residuos sólidos urbanos en contenedores o recipientes de residuos, únicamente los días y horas establecidas por la Autoridad Municipal, manteniéndolos hasta entonces dentro del domicilio;
- V. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que este reglamento y otros ordenamientos en la materia establecen;
- VI. Denunciar ante la Autoridad Municipal las conductas prohibidas en el artículo 17 del presente Reglamento; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17.- Sin excepción alguna, queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y, en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o, aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- IV. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, en los botes recolectores y, en general en sitios no autorizados: escombros, electrodomésticos, electrónicos, muebles y autopartes.
- V. Con motivo de la pepena, extraer de las bolsas, botes colectores, depósitos o contenedores instalados o que se encuentren en la vía pública, los residuos sólidos urbanos y/o arrojarlos o esparcirlos dentro de la vía pública contaminando el ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes y que éstas, lo hayan hecho del conocimiento público.
- VI. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- VII. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano de cualquier sitio de disposición final, así como, realizar labores de pepena fuera y dentro de dichos sitios cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público; y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18.- Toda persona que habite en el Municipio, podrá denunciar los hechos establecidos en el artículo 17 de este ordenamiento, mediante denuncia que pudiera ser anónima y/o pública, digital o a través de oficio dirigido a la Autoridad Municipal, debiendo anexar evidencia ya sea fotográfica o video y/o cualquier otro medio que compruebe el hecho constitutivo de probables infracciones, remitiéndolos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, quien será la facultada para imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII de este reglamento.

Para la emisión de denuncias que realice la ciudadanía, se pueden emplear los diversos medios electrónicos habilitados para este fin por la autoridad Municipal como redes sociales, vía telefónica a servitel 070, plataformas digitales, vía WhatsApp, así como cualquier otro medio similar donde pueda llegar la noticia de denuncia a la



autoridad competente, dentro de los cuales y en todo momento se debe anexar la evidencia de audio- video y/o fotografía (s), que servirá de respaldo para establecer la correspondiente sanción.

Solo en caso de flagrancia, la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal deberá de actuar de forma inmediata, ya sea de oficio o a petición de parte, para el efecto de que la o el Juez Calificador imponga alguna de las sanciones previstas en el artículo 51 de éste Reglamento. En caso de que la sanción sea arresto, podrá ser conmutable por trabajo en favor de la comunidad y la supervisión estará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 19.- Las personas propietarias o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadores de servicios, locatarios de mercados, casas habitación o edificios, deberán de proveer el suficiente número de contenedores para disponer en forma separada, los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos que generen.

Artículo 20.- Los inmuebles donde haya afluencia de público, deberán contar con recipientes o contenedores para disponer en forma separada, los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 21.- Los contenedores de residuos sólidos urbanos, propiedad de personas físicas o morales, o instituciones públicas, no podrán mantenerse permanentemente fuera de los predios e inmuebles.

Estos contenedores deberán ser puestos fuera de los inmuebles únicamente cuando sea el día y hora de la recolección por parte del personal autorizado.

Artículo 22.- Las personas habitantes de edificios o viviendas multifamiliares, con o sin ductos verticales de uso colectivo para la disposición de residuos sólidos urbanos, deberán usar bolsas de polietileno de un solo uso, para contener en forma separada, los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 23.- La personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos urbanos con un volumen mayor de un metro cúbico, deberán permitir el acceso vehicular de las brigadas de recolección al sitio destinado para su almacenamiento.

En caso de que el acceso de vehículos recolectores sea imposible, será responsabilidad exclusiva de la persona propietaria o responsable del sitio, sacar los desechos sólidos a la vía pública, en los días y horas establecidos para su recolección.

Artículo 24.- No podrán depositarse desechos sólidos voluminosos en la vía pública en espera de su recolección. Estos deberán ser entregados a la Secretaría de Medio Ambiente Estatal y/o en las campañas establecidas por el Municipio.

Artículo 25.- El producto de podas y desechos de jardines, deberá almacenarse en depósitos dispuestos en tal forma que se facilite su manejo para su recolección. Las ramas deberán cortarse en tramos que tengan como máximo un metro y amarrarse en atados y no podrán acumularse en la vía pública.

Artículo 26.- La Autoridad Municipal instalará contenedores públicos previamente identificados para residuos orgánicos e inorgánicos, en parques, jardines, plazas y vías públicas.

Artículo 27.- En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar cualquier otra clase de residuos que no sean los generados por los transeúntes.

Artículo 28.- La Autoridad Municipal está obligada a mantener limpios y en buen estado los contenedores públicos y reponerlos en caso de ruptura o cuando presente alguna saliente que pudiere herir a las brigadas de recolección y/o usuarios.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE LIMPIAS

Artículo 29.- El servicio de limpia comprende:

- I.El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;
- II.La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos, al lugar que para tal efecto se le indique;
- III.El almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial; y



IV.La disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el lugar que para tal efecto se le indique.

A excepción del barrido, recolección, transporte almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos.

Artículo 30.- La prestación del servicio de limpia podrá contratarse en las etapas a las que se refieren las fracciones II a IV del artículo anterior, de conformidad con la LPGIREH y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31.- Las brigadas de recolección solo recibirán para su transporte, los desechos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 32.- Las personas domiciliadas en calles, callejones o cerradas inaccesibles para las brigadas de recolección, podrán beneficiarse con el método de recolección en los días, horas y lugares previamente establecidos, quedando obligadas a transportar sus desechos sólidos al sitio señalado para el efecto.

Artículo 33.- Las personas habitantes de viviendas multifamiliares deberán trasladar sus desechos sólidos a los sitios señalados para su manejo por las brigadas de recolección.

Artículo 34.- Las personas organizadoras, prestadoras de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, tianguis ocasionales, eventos masivos y otros similares, serán los responsables de los desechos sólidos que se generen como producto de su actividad, por lo que deberán contratar el servicio de recolección con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, antes de que se les otorgue el permiso correspondiente para llevar a cabo sus actividades.

CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN.

Artículo 35.- La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido manual de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, le corresponde únicamente a la Autoridad Municipal.

Artículo 36.- La recolección a la que hace referencia el artículo anterior, será realizada por las personas trabajadoras de los servicios de limpia dotados de carros en los que depositarán los residuos.

Artículo 37.- La recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos, se realizará de acuerdo con planes previamente establecidos, mediante los cuales se definirá la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrán lugar.

La Autoridad Municipal establecerá las campañas necesarias para la recolección de fármacos caducos y no utilizados, así como de residuos especiales y voluminosos.

La recolección de cadáveres de animales en vía pública corresponderá a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Los planes de recolección a los que se refieren el presente artículo, serán hechos del conocimiento público indicando lo siguiente:

- I.Forma que deberá entregar sus residuos para que sean recolectados a fin de evitar que se niegue el servicio.
- II.El costo del servicio de recolección, en caso de encontrarse en los supuestos del artículo 10 del presente ordenamiento.

Artículo 38.- El transporte de los residuos sólidos urbanos, desde su origen hasta la disposición final, se realizarán por parte de las personas físicas o morales autorizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 39.- Los vehículos autorizados para la prestación del servicio deberán cumplir con la normatividad ambiental y de tránsito vigentes, además de poseer una imagen institucional definida con los colores en las unidades que las identifiquen como vehículos de servicio público y, distintivo que la Autoridad Municipal establezca.

Artículo 40.- Las personas empleadas que presten el servicio de recolección, deberán portar visiblemente su adscripción a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.



Cuando se trate de personas o empresas contratadas, estas deberán sujetarse al distintivo que marque la Autoridad Municipal.

Artículo 41.- Las unidades de recolección deberán presentar buen aspecto además de estar en condiciones óptimas para el servicio.

CAPÍTULO V DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 42.- La disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que se generan en el Municipio, es responsabilidad exclusiva de la Autoridad Municipal, a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o de las personas o empresas concesionarias autorizadas.

Artículo 43.- La disposición final de los desechos sólidos, se realizará en el lugar que para tal efecto la Autoridad Municipal disponga.

Artículo 44.- En las áreas destinadas para la disposición final, se alojarán todos los desechos sólidos, posteriormente a las tareas de reciclaje, siempre y cuando no sean peligrosos.

Artículo 45.- La Autoridad Municipal está facultada para efectuar el cobro por concepto de la utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final que preste.

Artículo 46.- Las personas o empresas contratadas para el manejo de desechos sólidos no peligrosos, están facultadas para cobrar por los servicios que presten a las personas usuarias, en los términos del presente reglamento y de la concesión que se les otorgue.

Artículo 47.- Las personas usuarias de cualquier sistema de disposición final deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de los mismos.

Artículo 48.- Queda estrictamente prohibido la quema o incineración de desechos sólidos en la vía pública, y en lugares o instalaciones no autorizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 49.- Queda prohibido como método de disposición final, el apilamiento de desechos sólidos en azoteas, patios, terrenos o en la vía pública.

CAPITULO VI DE LAS CONCESIONES.

Artículo 50.- Las personas o empresas contratadas cumplirán con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás legislación aplicable, tanto federal como estatal.

Artículo 51.- Las personas o empresas contratadas solo podrán recolectar los residuos sólidos urbanos en días, horarios y rutas establecidas y autorizadas en el contrato respectivo.

Artículo 52.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales será la encargada de vigilar, que las personas o empresas contratadas realicen de manera adecuada la recolección de los residuos sólidos urbanos del Municipio.

Artículo 53.- Las personas o empresas contratadas tendrán la obligación de anunciar con anticipación suficiente su llegada, mediante el sonido de una campana y/o perifoneo, de modo que permita a las personas usuarias sacar a la vía pública sus residuos y así agilizar la prestación del servicio.



CAPÍTULO VII SANCIONES.

Artículo 54.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sin prelación alguna o de manera indistinta. Con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Servicio en favor de la comunidad; y
- V. Las demás que señalen la normativa aplicable

Artículo 55.- La amonestación por parte de la Autoridad Municipal se realizará por única vez y por escrito a la persona infractora, mediante la cual se le dará a conocer la falta cometida y se le exhortará a no reincidir, apercibiéndola de que se hará acreedora a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.

Artículo 56.- Las sanciones por la violación de las disposiciones del presente reglamento, se aplicarán en apego a las leyes aplicables conforme a lo siguiente:

- I. Multa de 10 y hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, contra quien realice alguna de las conductas descritas en el presente reglamento;
- II. La multa se incrementará, hasta 150 veces la Unidad de Medida y Actualización a la persona infractora reincidente.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, mismo que puede ser conmutable por trabajo a favor de la comunidad.

El pago derivado por multa administrativa, se realizará en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y solamente en caso de flagrancia cuando intervengan elementos del orden público, la multa será establecida y pagada en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 57.- En la imposición de las sanciones por infracciones a este ordenamiento, debe tomarse en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas, médicas y/o de discapacidad de la persona infractora, incluyendo, en su caso, el beneficio económico que hubiere obtenido con la conducta que ocasionó la infracción;
- III. La reincidencia, si la hubiere; y
- IV. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

Artículo 58.- Si la persona infractora fuese obrera o jornalera, o no asalariada, no podrá ser sancionada con una multa mayor de un día de salario mínimo general vigente.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS.

Artículo 59.- Para las sanciones impuestas por este reglamento, procede el recurso de revisión que conocerá y resolverá la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mismo que tendrá la obligación de contestar dentro de los cinco días hábiles siguientes, si procede o no su recurso.

Artículo 60.- Este recurso podrá promoverse por las personas que aleguen afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente reglamento.

Artículo 61.- Dicho recurso deberá promoverse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sanción impuesta, el cual deberá contener, fecha, nombre de la parte agraviada, domicilio, acto a impugnar, autoridad responsable y debe de estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y dentro de la Gaceta Municipal del Municipio de Pachuca de Soto.



SEGUNDO. Se abroga el decreto número 56 publicado el 9 de octubre del 2020 que contiene el Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Pachuca; así como todas las disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

ACUERDOS

PRIMERO. - Bajo la personalidad jurídica emanada de la normatividad aplicable, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, en conjunto con la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales, declaran su competencia, para el estudio de la presente iniciativa.

SEGUNDO. – Las personas integrantes de los Órganos Colegiados que actúan de manera conjunta, declaran su conocimiento, análisis y estudio; respecto a la iniciativa presentada por el facultado por Ley, aprobando por unanimidad la creación del Nuevo Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Pachuca de Soto.

TERCERO.- Se somete a la consideración del Ayuntamiento el presente resolutivo.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente resolutivo por el Ayuntamiento, se ordena solicitar al Secretario Técnico de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio, extienda la exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

QUINTO.- Cumplido el punto anterior y contando con el documento emitido por la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Pachuca de Soto, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Municipal del Municipio de Pachuca de Soto.

SEXTO.- Notifíquese al L.A. Jorge Alberto Reyes Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cumplimiento respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 14, 15, 51, 54 y 55 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Pachuca. Quedando como Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el "Nuevo Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Pachuca de Soto"

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Pública, a los 03 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ.
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDUARDO TREJO LINO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL: "NUEVO REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO".

Derechos Enterados.- 05-03-2025

